



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 30 de diciembre 2022

Señor
LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ
Representante Legal
EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S.
Carrera 27 No. 11-68 Piso 2
Pereira

Fecha: 2022-12-29 04:24:48 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS
Anexos: 0 Folios: 1
08EE2022726600100004465



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación Auto 01890 del 24-11-2022, Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos.
Rad.: 05EE2022726600100004465
QUERRELLADA: EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S.

Respetado señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ, Representante Legal EXPEIENCIAS GASTRONOMICAS**, del auto 01890 del 24-11-2022, proferido por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 30 de diciembre 2022 al 5 de enero 2023 además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Cuatro (4) folios por ambas caras.

Transcriptor: Elaboró, Ma. Del Socorro S.
Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio.doc
Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





Libertos y Orden

ID 15041535

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2022726600100004465

Querrelado: EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S

AUTO No. 01890

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Experiencias Gastronómicas DC S.A.S”.

(Pereira, 24 de noviembre de 2022)

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S. Identificado con Nit. 901462716 - 5, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante PQRSD No 05EE2022726600100004465 del 6 de septiembre del 2022, se recibe queja de la personería municipal de Pereira, donde se pone en conocimiento del despacho presuntas irregularidades laborales relacionadas con el no pago de aportes a la seguridad social – pensiones y horas extras sin el pago correspondiente. (Folios 1 a 3)

Por medio de Auto No 1272 del 14 de septiembre de 2022, se comisiona a la suscrita inspectora para que adelante todas las diligencias necesarias dentro de la actuación administrativa hasta su culminación. (Folio 4)

A través del Auto No 1272 del 14 de septiembre de 2022, se inicia la Averiguación Preliminar en contra de la empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S, actuación comunicada por medio de oficio con radicado interno No 08SE202272660100004053 del 19 de septiembre de 2022. (Folios 5 a 7)

El día 30 de septiembre de 2022, por medio de radicado interno No 05EE2022726600100004913, se hace entrega de los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Rut

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Experiencias Gastronómicas DC S.A.S"

3. Listado de Trabajadores.

4. Nominas de los meses de junio, julio y agosto de 2022. (Folios 8 a 25)

Por medio de oficio No 08SE2022726600100004546, 08SE2022726600100004549, 08SE2022726600100004551 y 08SE2022726600100004562 del 19 de octubre de 2022, se cita a tres de los trabajadores que hacen parte de la lista suministrada por la empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S para diligencia de declaración en el despacho de la suscrita funcionaria. (Folios 26 a 29)

A través de radicado No 11EE2022726600100900057, se solicita nuevamente la intervención del Ministerio de Trabajo con el fin de poner en conocimiento las presuntas irregularidades que de forma continua se presentan en el restaurante. (Folios 30 a 31)

El día 15 de noviembre de 2022, se lleva a cabo visita administrativa especial a la empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S, siendo atendida por la señora Nathalia Sabogal Villa en calidad de Administradora y Orey Pereira, en representación de los trabajadores, diligencia donde se aportó información y documentación requerida. (Folios 32 a 75)

Por medio de oficios No 08SE2022726600100004821, 08SE2022726600100004822, 08SE2022726600100004823 y 08SE2022726600100004826 del 15 de noviembre de 2022, se cita nuevamente a tres de los trabajadores que hacen parte de la lista suministrada por la empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S para diligencia de declaración en el despacho de la suscrita funcionaria. (Folios 76 a 79)

El día 21 de noviembre de 2022, se lleva a cabo la diligencia de declaración de la señora Angélica Agudelo Ramirez. (Folio 80)

Por medio de radicado interno No 05EE2022726600100005664 del 21 de noviembre de 2022, la empresa hace entrega de los siguientes documentos:

1. Cotización de cotización del mes de agosto de 2022.
2. Copia de incapacidades de los trabajadores Lorena Mesa y Wiliana Padrón
3. Certificado Post incapacidad de Lorena Mesa y soporte de hospitalización
4. Soporte de pagos de propinas semanalmente. (Folios 81 a 106)

A través de Auto No 01872 del 22 de noviembre de 2022, se decreta la existencia de mérito para formular cargos y se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S, actuación comunicada por medio de oficio con radicado interno No 8SE2022726600100004978 del 23 de noviembre de 2022. (Folios 107 a 108)

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S. Identificado con Nit. 901462716 - 5, representado legalmente por la señora Luz Marina Osorio Ramirez identificada con cedula de ciudadanía número 34.043.843 y/o quien haga sus veces con domicilio en la Carrera 27 número 11 - 68 Piso 2, Teléfono 3108245256 3104225309 correo: dpanesso@diegopanesso.com

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Experiencias Gastronómicas DC S.A.S"

del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Del estudio de la PQRSD No 05EE2022726600100004465 del 6 de septiembre del 2022 y teniendo en cuenta las diversas situaciones, referente a las presuntas violaciones por parte del empleador a la normatividad laboral vigente referente con el no pago de los aportes a la seguridad social integral – pensiones de manera oportuna, el no suministro de dotación conforme a la ley, el no pago de propinas, el trabajo suplementario sin autorización del Ministerio de Trabajo para laborar horas extras, así las cosas, se hace necesario un estudio detallado de los documentos obrantes en el expediente y en las pruebas valoradas con la finalidad de corroborar la veracidad de los hechos.

Adicionalmente una vez realizada la visita administrativa a la mencionada empresa se logra evidenciar que los pagos de los aportes de la seguridad social integral – pensión, se vienen realizando de forma extemporánea contrario a lo que determina la Ley, tal como se observa en los pagos de los meses de agosto, septiembre, octubre del año en curso. Ver folios, 23, a 25 y 60 a 75.

AÑO	MES	DIAS EN MORAS
2022	JUNIO	1
2022	JULIO	14
2022	AGOSTO	8
2021	SEPTIEMBRE	13
2022	OCTUBRE	4

Por otro lado, se evidencia que los trabajadores de la empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S, laboran horas extras, toda vez que en la visita administrativa especial la administradora manifestó que mensualmente se labora entre tres (3) y cuatro (4) horas máximo siete (7) al mes, pero, aunque estas horas extras son canceladas, la empresa no cuenta con la autorización emitida por el Ministerio de Trabajo para laborar horas extras. Ver folio 32 del expediente al respaldo.

Igualmente, en la declaración rendida al despacho el día 21 de noviembre de 2022, se observa que efectivamente (folio 80) en la empresa los trabajadores si laboran horas extras miremos:

Declaración de la señora Angelica Agudelo Ramirez:

...

"PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar al Despacho en que jornada laboraba? **CONTESTADO:** Tengo dos horarios, uno es de seis de la mañana a dos de la tarde y el otro de diez de la mañana a seis de la tarde, de lunes a lunes y tengo un día compensatorio en la semana de descanso, los domingos y los festivos se trabajan normalmente y se pagan con los respectivos recargos.
PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar al despacho si trabaja horas extras? **CONTESTADO;** no muy rara vez, al mes puede ser tres o cuatro máximo" ...

Finalmente, el despacho observa que la empresa no ha suministrado la dotación de los trabajadores en el mes de agosto de 2022, aunque cabe aclarar que se aportó copia de la cotización de la dotación de mes de agosto del presente año y se informó al despacho que será suministrada en las próximas semanas.

Observemos la declaración rendida al despacho en este aspecto:

Declaración de la señora Angelica Agudelo Ramirez:

...

"PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar al Despacho si la empresa suministra la dotación a los trabajadores en los meses de abril, agosto y diciembre a quienes tienen derecho y calzado en cada entrega? **CONTESTADO** Siempre nos suministran la dotación y en cada entrega se suministran tres pantalones, tres chaquetas, tres delantales, pero no nos suministran zapatos" ...

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Experiencias Gastronómicas DC S.A.S"

Adicionalmente en el acta de visita se solicitó allegar al despacho las facturas de compra y entrega de las actas de suministro de dotación de los meses de abril de 2022 y estas no entregaron dentro de la información reportada al despacho, de hecho, la formación requerida en materia de dotación para el mes de agosto de 2022, deja en evidencia que a la fecha no se ha dado el debido cumplimiento conforme a la Ley.

Así las cosas, se hace menester hacer un análisis de la queja en concordancia con las pruebas que obran en el expediente, tales como actas el acta de visitas, los documentos aportados y la declaración rendida al despacho., por lo anterior se hace menester una valoración detallada en cada ítem.

En cuanto a los pagos de los aportes a la seguridad social pensiones de los trabajadores vienen presentando unos retrasos continuos donde evidentemente se pone en riesgo la seguridad de los trabajadores al momento de necesitar la atención él o su círculo familiar, así las cosas, se estaría violando presuntamente por no pago oportuno a la seguridad social integral - pensiones los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

Artículo. 22.- Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

Observa entonces el despacho que no existe respaldo que sustente la continua reincidencia en el no pago de los aportes a la seguridad social integral – dentro de los términos de Ley establecidos.

Por otro lado, se analizan los hechos puestos en conocimiento del despacho, en contexto con las pruebas que obran en el expediente donde se observa en la empresa se laboran horas extras sin la autorización del Ministerio de Trabajo, así las cosas, el empleador estaría vulnerando los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1. Del decreto 1072 de 2015 establecen:

El código sustantivo del trabajo respecto del trabajo suplementario plantea lo siguiente:

"Artículo 161. Duración. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo **es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana**

...

Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

...

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. **En las autorizaciones que se concedan se**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Experiencias Gastronómicas DC S.A.S"

...

"Artículo 232. Fecha de entrega Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre"

Así las cosas, en lo observado por el despacho y enunciado anteriormente se presume que el empleador se encuentra violando presuntamente los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1. Del decreto 1072 y los artículos 203 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo.

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S. Identificado con Nit. 901462716 – 5 y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por pagar los aportes a la seguridad social integral – pensiones extemporáneamente

CARGO SEGUNDO

Presunta violación a los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1. Del decreto 1072 de 2015, por laborar horas extras sin la autorización de Ministerio de Trabajo.

CARGO TERCERO

Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, por no suministrar la dotación a los trabajadores de manera completa y en los periodos establecidos.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S. Identificado con Nit. 901462716 - 5, representado legalmente por la señora Luz Marina Osorio Ramirez identificada con cedula de ciudadanía número 34.043.843 y/o quien haga sus veces con domicilio en la Carrera 27 número 11 - 68 Piso 2, Teléfono 3108245256 3104225309 correo: dpanesso@diegopanesso.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Experiencias Gastronómicas DC S.A.S"

determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

...

Artículo 167. Distribución de las horas de trabajo. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, **con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores.** El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.

Artículo. Límite del trabajo suplementario. Artículo adicionado por el artículo 22, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: **En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.** Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Decreto 1072 de 2015

"Artículo 2.2.1.2.1.1. Autorización para desarrollar trabajo suplementario. 1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo.

2. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran.

3. Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso.

4. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa será sancionada de conformidad con las normas legales.

Es decir, en el desarrollo de las actuaciones administrativas se observa que en la empresa empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S, se laboran horas extras que son canceladas a los trabajadores, pero no se aportó la autorización emitida por el Ministerio de Trabajo para que se labore trabajo suplementario, tal como lo exige la Ley.

Finalmente, en el tema relacionado con el suministro de la dotación a los trabajadores el despacho evidencia con fundamento en las pruebas que no se está dando cumplimiento a esta prestación especial a la cual tiene derecho los trabajadores que hagan hasta dos (2) salarios mínimos y que llevan vinculados a la empresa como mínimo tres (3) meses, frente a este panorama se estaría presuntamente incumpliendo las siguientes normas que son los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo esbozan:

"Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor

Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Experiencias Gastronómicas DC S.A.S"

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar copia del RUT.
3. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios del mes de noviembre y diciembre del año 2022, de los trabajadores en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades de los trabajadores vinculados a la empresa.
4. Solicitar al empleador copias del pago de los aportes a la seguridad social integral del mes de noviembre y diciembre de 2022, de los trabajadores vinculados a la empresa.
5. Solicitar a la empresa copia de la autorización para laborar horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo.
6. Solicitar al empleador copias de las facturas de compras y las actas de suministro de dotación a los trabajadores de los meses de abril, agosto y diciembre de 2022.
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

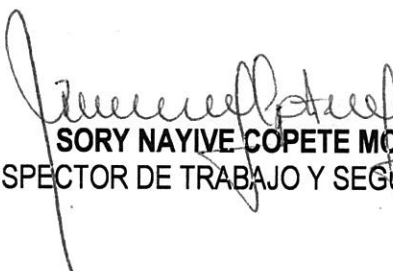
Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

Dada en Pereira a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).


SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Sory Nayive C
Revisó: Lina Marcela V.
Aprobó: Sory Nayive C

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/SORY/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S.docx

